

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3461** DE 2003

(**Diciembre 30**)

Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Psicología

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 2566 del 10 de Septiembre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto 2566 del 10 de Septiembre de 2003, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar las características específicas de calidad para cada programa con el apoyo de las instituciones de educación superior, las asociaciones de facultades o profesionales o de pares académicos.

Que en la definición de las características específicas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas de formación profesional de pregrado aplicables en el área de Psicología, se contó con la participación activa de la comunidad académica nacional de la respectiva área de conocimiento, en los encuentros organizados en los seis Centros Regionales de Educación Superior (CRES) y en otros escenarios académicos; logrando en su definición altos niveles de consenso y un mayor compromiso con la calidad de la Educación Superior.

Que por lo anterior se hace necesario definir las características específicas de calidad aplicables a los programas de pregrado en Psicología.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado, así mismo, ésta no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño de la Psicología, ni tampoco en ninguna de sus funciones. La Institución podrá certificar un énfasis de formación profesional en concordancia con el contenido curricular registrado.

El título profesional que se otorgará será el que determine la ley.

Artículo 2. Aspectos curriculares. Deberán guardar coherencia con la fundamentación teórica, práctica y metodológica de la psicología como disciplina y como profesión y con los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las competencias y saberes que se espera posea el Psicólogo.

1. Todo programa de formación profesional en Psicología propenderá por:
 - 1.1. El desarrollo humanístico general del estudiante y su contacto con el pensamiento contemporáneo universal.
 - 1.2. La sólida fundamentación epistemológica y metodológica para el conocimiento tanto del comportamiento humano, como de los contextos y escenarios en que éste se desarrolla.
 - 1.3. La formación de un pensamiento crítico, abierto y reflexivo.
 - 1.4. La cultura del trabajo interdisciplinario para la conceptualización de problemas, la actividad investigativa y el desempeño profesional.
 - 1.5. El compromiso social, el respeto a la diferencia y la responsabilidad ciudadana.
 - 1.6. El discernimiento ético, frente a los problemas humanos y sociales que debe enfrentar.
 - 1.7. El dominio del discurso oral y de la producción escrita.
 - 1.8. El desarrollo en el estudiante del conocimiento y dominio de sí mismo.
2. En la formación del Psicólogo el programa buscará que el egresado adquiera competencias encaminadas a desarrollar su capacidad de análisis y juicio crítico, que le permita una visión histórica universal de los problemas fundamentales de su disciplina, los intentos sucesivos de solución, el estado actual de la discusión teórica, y el desarrollo de instrumentos de observación, registro e intervención, tanto para fines pedagógicos como de producción de nueva información científica, y de las aplicaciones del conocimiento producido.
3. El programa comprenderá los núcleos y dominios fundamentales del conocimiento en las áreas disciplinaria y profesional que identifican la formación del psicólogo, incluyendo como mínimo los siguientes componentes básicos, los cuales no deben entenderse como un listado de asignaturas:
 - 3.1. Área de formación disciplinaria: equivale a la formación teórica (disciplinaria e interdisciplinaria) la cual debe integrarse con ejercicios, observaciones y prácticas en ambientes controlados, semicontrolados y naturales, el cual estará integrado mínimo por los siguientes componentes:
 - 3.1.1 Historia de la psicología, su epistemología y sus modelos teóricos y metodológicos
 - 3.1.2 Bases psicobiológicas del comportamiento.
 - 3.1.3 Procesos psicológicos básicos y del comportamiento.
 - 3.1.4 Bases socioculturales del comportamiento humano.
 - 3.1.5 Problemas fundamentales de la psicología individual.
 - 3.1.6 Problemas fundamentales de la psicología social.
 - 3.1.7 Psicología evolutiva.
 - 3.1.8 Formación en procesos investigativos para la producción de conocimiento disciplinario.
 - 3.1.9 Medición y Evaluación en Psicología
 - 3.2. Área de formación Profesional: Corresponde a la fundamentación y formación en herramientas de práctica profesional, y a la formación en estrategias y técnicas de intervención. Incluye, entre otros, los siguientes componentes: clínica y de la salud,

educativo, organizacional, social y jurídico, que como requisitos de formación, deben ofrecerle al estudiante experiencias integrales y representativas del ejercicio profesional.

4. El programa tendrá una estructura curricular flexible mediante la cual organice los contenidos, las estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para el desarrollo de las competencias esperadas. Responderá tanto a las necesidades cambiantes de la sociedad como a las capacidades, vocaciones e intereses particulares de los estudiantes. Además deberá incluir el conocimiento y utilización de una segunda lengua.

PARÁGRAFO. Cada institución organizará dentro de su currículo las áreas de formación y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su misión y Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 3. Formación investigativa. El programa de pregrado en Psicología incluirá y desarrollará procesos orientados a la formación investigativa básica de los estudiantes.

La formación investigativa del psicólogo en los programas de pregrado estará dirigida a:

1. La comprensión de los procesos de producción del conocimiento básico y aplicado en el campo de la psicología.
2. El desarrollo de capacidades para el diseño y análisis de proyectos de investigación psicológica, desde diversos paradigmas, incluyendo tanto el uso de modelos y técnicas cuantitativas, como las técnicas de análisis cualitativo.
3. El discernimiento de las responsabilidades éticas inherentes al proceso investigativo y al uso del conocimiento producido.
4. El discernimiento de las responsabilidades éticas inherentes al proceso investigativo y al uso del conocimiento producido.

ARTÍCULO 4. Personal Académico. Las asignaturas de los núcleos disciplinarios de la psicología y la asesoría de las prácticas profesionales deberán estar a cargo de psicólogos especializados en cada uno de los núcleos y dominios profesionales, sin perjuicio de las relaciones interdisciplinarias que ello implique.

ARTÍCULO 5 . Medios educativos. Además de los medios educativos señalados en el decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, el programa de Psicología deberá contar con laboratorios de apoyo a la actividad académica e investigativa y convenios institucionales que garanticen las condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

30 / DIC / 2003

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE